

Auto Interlocutorio No. 286
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: PROCESO EJECUTIVO
Demandante : CONSTRUCTORA SARA LTDA
Demandado : YENNY ABADIA GARCIA
Radicación: 760014003008202000542 00

Teniendo en cuenta los escritos provenientes de la parte demandante donde indica que fue inscrito el embargo del **BIEN INMUEBLE – PREDIO RURAL “LAS DELICIAS”** con **matrícula Inmobiliaria No. 373-71, ubicado en Buga – Valle del Cauca**, denunciado como de propiedad de la demandada **YENNY ABADIA GARCIA**, el Juzgado de conformidad con lo señalado en los artículos 37 y 595 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUGA – Valle del Cauca – Reparto**, para que realicen la diligencia de **SECUESTRO del BIEN INMUEBLE – PREDIO RURAL “LAS DELICIAS”** con **matrícula Inmobiliaria No. 373-71, ubicado en Buga – Valle del Cauca**, denunciado como de propiedad de la demandada **YENNY ABADIA GARCIA**.

Ordenar al comisionado, que, en dicha diligencia, informe al secuestre designado, de las obligaciones que adquiere como administrador y custodio del bien secuestrado, conforme al art. 52 del C.G.P., dejando constancia en la diligencia, de las sanciones a que puede hacerse acreedor el auxiliar de la justicia, por el incumplimiento a los informes mensuales de cuentas comprobadas de la gestión realizada, que debe rendir al juzgado comitente, de conformidad con el art. 50 del C.G.P.

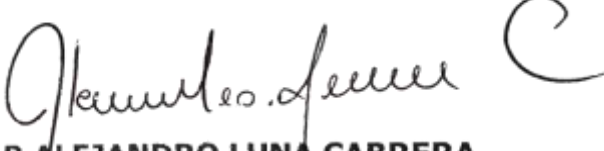
Facúltese al comisionado para subcomisionar, designar, posesionar o relevar al secuestre, y fijarle honorarios hasta de \$150.000,00. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

2. Por Secretaria **enviar** el despacho comisorio **a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUGA – Valle del cauca- Reparto. Sin perjuicio de lo anterior, la parte interesada podrá gestionar** lo necesario para que el despacho comisorio adjunto a este auto sea allegado al Juzgado comisionado, quien tiene la facultad de nombrar y reemplazar al secuestre y fijarle los honorarios por asistir a la diligencia.

3. Para ello se pone a disposición el siguiente vínculo que contiene el expediente digital:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EIX6biQP-SBIrhFkvxCPP5wBd8V8l50XpVzwSTAb9soZQ?e=1xHYGI

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 033

Fecha: MAR.22.2022



Constancia. Cumpliendo lo anterior, se libró Despacho No. 04 dirigido al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA – Valle del Cauca – Reparto-**, el día dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,

JAVIER CHIRIVI DIMATE



DESPACHO COMISORIO No. 04

EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

HACE SABER

AL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA – VALLE DEL CAUCA – REPARTO -

Proceso: PROCESO EJECUTIVO
Demandante : CONSTRUCTORA SARA LTDA
Demandado : YENNY ABADIA GARCIA
Radicación: 760014003008202000542 00

Que, dentro del proceso de la referencia, se dictó auto No. 286, de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022), que en su parte pertinente dice:

RESUELVE:

"1. COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA – Valle del Cauca – Reparto, para que realice la diligencia de SECUESTRO del BIEN INMUEBLE – PREDIO RURAL "LAS DELICIAS" con matrícula Inmobiliaria No. 373-71, ubicado en Buga – Valle del Cauca, denunciado como de propiedad de la demandada YENNY ABADIA GARCIA.

Ordenar al comisionado, que, en dicha diligencia, informe al secuestre designado, de las obligaciones que adquiere como administrador y custodio del bien secuestrado, conforme al art. 52 del C.G.P., dejando constancia en la diligencia, de las sanciones a que puede hacerse acreedor el auxiliar de la justicia, por el incumplimiento a los informes mensuales de cuentas comprobadas de la gestión realizada, que debe rendir al juzgado comitente, de conformidad con el art. 50 del C.G.P.

Facúltese al comisionado para subcomisionar, designar, posesionar o relevar al secuestre, y fijarle honorarios hasta de \$150.000,00. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

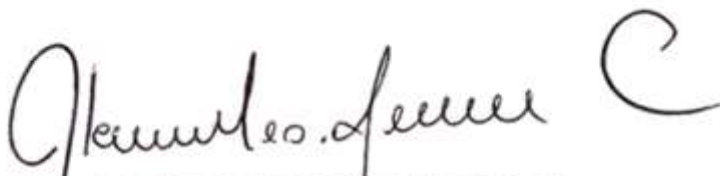
2. Por Secretaria enviar el despacho comisorio al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA – Valle del cauca- Reparto. Sin perjuicio de lo anterior, la parte interesada podrá gestionar lo necesario para que el despacho comisorio adjunto a este auto sea allegado al Juzgado comisionado, quien tiene la facultad de nombrar y reemplazar al secuestre y fijarle los honorarios por asistir a la diligencia."

3. Para ello se pone a disposición el siguiente vínculo que contiene el expediente digital:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/ELX6biQP-SBlnhFkvxCPP5wBd8V8l50XpVvzwSTAb9soZQ?e=1xHYGI

Interviene como apoderado de la parte demandante, **el abogado CAMILO ANDRES RIAÑO PEÑA, T. P. No. 278526** del C. S. de la Judicatura, C. C. No. 1.018.455.463 – TL: No. 3144128207 - 3107289375 - criano@unal.edu.co – constructorasaratda@gmail.com

Para su diligenciamiento y pronta devolución, se libra el presente despacho a dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31152b6ceb38c24d926240942da7cec8e8e26399960adcd88c1c071dc696a02b**

Documento generado en 18/03/2022 04:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>